



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 22 de julio de 2024; a las 12:15.-
VISTOS. – Agréguese al expediente: i) Oficio MDT-DRTSPQ-2024-7233-O firmado electrónicamente por la magíster Teresa Milagros Arbieto Chiriboga, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, encargada de 21 de marzo de 2024 ingresado mediante el correo electrónico de la Secretaria General. ii) Oficio MDT-DRTSPQ-2024-7233-O firmado electrónicamente por la magíster Teresa Milagros Arbieto Chiriboga, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, encargada de 22 de marzo de 2024 ingresado mediante el correo electrónico de la Secretaria General. iii) Escrito suscrito por el doctor Pablo Celi De La Torre ingresado por recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal el 10 de julio de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 22 de junio de 2020, a las 12h17, ingresó por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito¹ suscrito por la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara, representante legal del movimiento F. Compromiso Social, en el que presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra los señores Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado y Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, Director Nacional de Auditoria Interna del Consejo Nacional Electoral.
2. El 11 de marzo de 2024², como juez de instancia emití sentencia dentro de la presente causa, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: Declarar la responsabilidad del doctor Pablo Celi de la Torre, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279, numero 7 del Código de la Democracia".

¹ Expediente, fs. 55-59

² Expediente, fs. 2028-2042



Con la misma fecha, la secretaria relatora de este despacho certifica³ que al señor Pablo Celi de la Torre se le notificó con la sentencia en el correo cge.patrocinio@contraloria.gob.ec.

3. El 15 de marzo de 2024 la secretaria relatora de este despacho sienta la razón⁴ de ejecutoria de la sentencia toda vez que no se ha interpuesto ningún recurso.
4. Con fecha 21 de marzo del 2024, ingresa mediante correo electrónico el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-7233-O⁵, firmado electrónicamente por la Mgs. Teresa Milagros Arbieta Chiriboga, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, encargada, mediante el cual se ha registrado el impedimento para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público al señor Celi De La Torre Pablo Santiago.
5. Con fecha 22 de marzo del 2024, ingresa mediante correo electrónico el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-7233-O⁶, firmado electrónicamente por la Mgs. Teresa Milagros Arbieta Chiriboga, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, encargada, mediante el cual se ha registrado el impedimento para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público al señor Celi De La Torre Pablo Santiago.
6. Mediante escrito recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el 10 de julio de 2024⁷, el doctor Pablo Celi De La Torre, junto con su abogado patrocinado, por medio del cual solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente causa. Su pretensión la sustenta en referencia a que el compareciente no ha sido notificado, de manera personal con la sentencia y otros actos procesales, relativos a la presente causa, lo que habría vulnerado su derecho a la defensa.

ANÁLISIS

7. La notificación de los actos procesales debe ser realizada en las direcciones que las partes procesales fijen para el efecto, como prescribe el artículo 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

³ Expediente, fs. 2055-2056

⁴ Expediente, fs. 2090

⁵ Expediente, fs. 2097

⁶ Expediente, fs. 2100

⁷ Expediente, fs.2103-2105



“Art. 27.- Formas de notificación.- Las notificaciones se realizarán por boleta física en la casilla contencioso electoral previamente asignada, en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto y en el portal web institucional.

Si no se ha señalado la dirección de correo electrónica, se notificará mediante publicación de la providencia o auto en el Portal Web Institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

Las notificaciones al Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, a la Defensoría Pública y a la Procuraduría General del Estado, de ser el caso, se efectuarán por boleta física en la casilla contencioso electoral que se asignará permanentemente, además del correo electrónico fijado para tal efecto”

Si una de las partes procesales cambiare de domicilio para notificaciones debe hacerlo conocer, de manera formal y expresa a la autoridad jurisdiccional encargada de la sustanciación de la causa.

8. De la revisión del proceso se observa que el denunciado signó un correo electrónico para recibir las notificaciones referentes a la causa 012-2020-TCE “cge.patrocinio@contraloria.gob.ec”, la sentencia dictada en la presente causa se ha notificado con fecha 11 de marzo del 2024, al correo antes enunciado por lo que no existe nulidad alguna, que deba ser declarada.
9. Conforme se desprende de la razón de ejecutoria⁸, la sentencia que dio fin a la presente causa se encuentra ejecutoriada y pasada por autoridad de cosa juzgada formal y material; en este sentido, no cabe actuación procesal alguna, ni pronunciamiento al respecto, salvo aquello que guarde relación con la ejecución del fallo.

Con los antecedentes expuestos **DISPONGO:**

PRIMERO: Negar el pedido de nulidad realizado por el señor Pablo Celi de la Torre, por versar sobre una sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y por ser improcedente su pedido de nulidad.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- a) A la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara y a su patrocinador, en los correos electrónicos: cs5_2018@yahoo.com, vanessafreirev@yahoo.es, cebedon.sa@hotmail.com, heimirish@msn.com

⁸ Expediente, fs. 2090



CAUSA No. 012-2020-TCE

solucioneslegalesbabahoyo@gmail.com; y a la casilla contencioso electoral Nro.067.

- b) Al señor Doctor Pablo Celi de la Torre y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ronteam@yahoo.com; mmatita1995@gmail.com; pablocelidelatorre@gmail.com.
- c) Al señor Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, en el correo: cge.patrocinio@contraloria.gob.ec. y a la casilla contencioso electoral Nro.075.
- d) Al señor Procurador General del Estado en los correos electrónicos: alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; marco.proanio@pge.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro.001.
- e) A la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: presidenciar5@gmail.com; gonzalezalcivarlm@gmail.com; fgddiego@yahoo.es; fgddiego10@gmail.com.

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

